



VACACIONES Y AGUINALDO

CAPITULO VI

VACACIONES Y DESCANSOS

ARTÍCULO 39¹.- El Municipio concederá vacaciones con goce de salario a todos los trabajadores de base que tengan más de un año de servicios, en la siguiente forma:

Años de antigüedad	Días hábiles	Prima vacacional (% sobre importe salarios correspondientes al periodo de vacaciones)
1 - 2	10	28%
3 - 5	22 (repartidos en 2 periodos anuales de 11 días c/u)	30%
6 - 10	24 (repartidos en 2 periodos anuales de 11 días c/u)	32%
11 o más	28 (repartidos en 2 periodos anuales de 11 días c/u)	35%

ARTÍCULO 44¹.- La administración municipal estará obligada a pagar a sus trabajadores de base, un aguinaldo anual por el importe de 40 días de salario, que deberá ser pagado en la siguiente forma:

Años de antigüedad	Días pagados
1 o más	20 días pagados (serán pagados durante los primeros 10 días del mes de diciembre correspondiente y el resto a más tardar el día 15 de enero del siguiente año)
Menos de 1	Se hará el pago de conforme a lo establecido por el artículo 94 bis del Código Administrativo del Estado.

ARTICULO 94² BIS.

Los trabajadores con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada (Gratificación de fin de año), tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere este.

(Párrafo reformado mediante Decreto No. 757-03 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 27 de septiembre del 2003)

¹ Artículos del Reglamento Interior que fija las condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos.

² Código Administrativo del Estado